

Sesion 86.^a extraordinaria en 22 de enero de 1919

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BRIONES LUCO DON RAMON

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion 85.a—Continúa la discusión del proyecto sobre caminos y se acuerda enviarlo a la Comision de Obras Públicas por tres dias.—Continúa la discusión particular del proyecto sobre Asociacion de Productores Salitreros.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

Sesion 85.^a extraordinaria en 22 de enero de 1919.—Presidencia del señor Briones Luco don Ramon.—Se abrió a las 13 hs. 42 mts. y asistieron los señores:

Adrian Vicente	Lisoni Tito V.
Arancibia L. Héctor	Martínez Juan B.
Balmaceda T. Enrique	Montt Lorenzo
Bañados Guillermo M.	Opazo L. Eduardo
Barrenechea M. J.	O'Ryan Manuel J.
Bermúdez Enrique	Pinto Duran Antonio
Blanlot H. Anselmo	Prat Arturo
Cárdenas Nolasco	Ramírez F. Tomas
Castro Carlos de	Reyes del R. Octavio
Célis M. Víctor	Rivas Vicuña Pedro
Claro L. Samuel	Rodríguez Enrique A.
Concha Abaraim	Rodríguez Aníbal
Concha Luis Ambrosio	Ruiz Carlos Alberto
Correa R. Hernan	Silva C. Gustavo
Chadwick Guillermo	Silva M. Fernando
Edwards Matte G.	Silva Rivas Julio
Errázuriz Ladislao	Silva S. Jorje
Ferrera César	Somarriva Marcelo
Garcés G. Francisco	Torreblanca Rafael
García de la H. M.	Urrejola José F.
Herrera L. J. Ramon	Urrutia I. Luis
Lavanderos Eduardo	Valdes E. Santiago
Lezaeta A. Eleazar	Vial Solar Alfredo
Lira Infante Alejo	Yávar Arturo

El señor Claro Solar (Ministro de Hacienda), el Secretario señor González Edwards y el pro-Secretario señor Errázuriz Mac-Kenna.

Se leyeron y fueron aprobadas las actas de las sesiones 83.a y 84.a, celebradas el dia anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio del primer alcalde de la Municipalidad de La Compañía con que acompaña el presupuesto de entradas y gastos de esa comuna para el presente año. Se mandó al archivo.

Dentro de la órden del dia continuó la discusión jeneral del proyecto que crea una Junta Nacional de Subsistencias.

Usaron de la palabra los señores Ruiz don Carlos A. y Lira Infante.

El señor Briones Luco (Presidente), anunció para el primer cuarto de hora de la sesion de las 16 horas, además de los proyectos que habia anunciado en la sesion de 16 a 19 horas del dia de ayer, los siguientes:

Proyecto que autoriza la inversion de cierta suma de dinero en el pago de cuentas fiscales;

Proyecto que dispone que el servicio de los bonos de la deuda del Estado será hecho por la Caja de Crédito Hipotecario;

Proyecto que sustituye por otro el inciso 2.º del artículo 3.º de la lei número 1,969, de 16 de julio de 1907, sobre construcciones de habitaciones para obreros;

Proyecto que reforma el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884, sobre formacion de la lei de presupuestos de gastos de la Administracion Pública;

Proyecto que libera de derechos de inter-nación las mercaderías destinadas a uso fis-cal; y

Proyecto que modifica los sueldos de algu-nos oficiales de intendencias y gobernacio-nes.

Por haber llegado la hora de término de la sesion, se levantó ésta a las 15 horas, que-dando pendiente el debate acerca del proyec-to sobre creacion de una Junta Nacional de Subsistencias y con la palabra el señor Gar-ces.

CONSTRUCCION Y REPARACION DE CAMINOS

El señor **Briones Luco** (Presidente).—Entrando a la órden del día, corresponde entrar del proyecto sobre caminos.

El señor **Ruiz** (don Carlos A.)—Me pare-ce que habia cierto acuerdo en el sentido de enviar este proyecto a Comision con el objeto de darle una mejor forma esterna, redactán-dolo de un modo claro y de acuerdo con el se-ñor Ministro.

Todos tenemos buena voluntad para des-pacharlo, pero hai que estudiarlo un poco mas.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).—Efec-tivamente, como acaba de manifestarlo el ho-norable Diputado por La Laja, el señor Mi-nistro de Industria ha tenido a bien pedirnos que se envíe por tres dias a Comision este proyecto, con el objeto indicado por el hono-rable Diputado y para que se trate de él, con o sin informe de Comision, una vez espirados esos tres dias.

Creo que la Honorable Cámara no tendrá inconveniente en aceptar esta proposicion, que tiende al mas rápido despacho de un pro-yecto, en cuya solucion estamos todos intere-sados.

El señor **Briones Luco** (Presidente).—El proyecto sobre caminos está en discusion jeneral y, en consecuencia, no puede ser en-viado a Comision sino por asentimiento uná-nime.

El señor **Lezaeta**.—Está en discusion par-ticular, señor Presidente.

El señor **Briones Luco** (Presidente).—Pongo en discusion la indicacion del hono-rable Diputado para enviar a Comision por tres dias el proyecto, entendiéndose que al fin de esos tres dias será discutido con o sin informe de Comision.

El señor **Lezaeta**.—Yo no tengo inconveniente para que vaya a Comision el proyecto, señor Presidente.

El señor **Briones Luco** (Presidente).—

Si a la Honorable Cámara le parece, se daria por aprobada la indicacion.

Aprobada.

El señor **Ramírez** (don Tomas).—¿Cuál seria la Comision a que se enviaria este pro-yecto?

El señor **Lezaeta**.—A la Comision de Obras Públicas, y rogamos a los honorables Dipu-tados tan versados en materia de lejislacion, señores Ramirez Frias, Ruiz y de Castro, que asistan a las sesiones de la Comision para que nos ayuden en la redaccion del proyecto.

El señor **Ramírez** (don Tomas).—Con mu-cho gusto, señor Presidente.

ASOCIACION DE PRODUCTORES SALITREROS

El señor **Briones Luco** (Presidente).—En segundo lugar de la tabla de estas sesio-nes, está el proyecto sobre Asociacion de Sa-litreros.

Está en discusion el artículo 1.º y con la palabra el honorable señor Reyes del Rio.

Puede Su Señoría hacer uso de la pala-bra.

El señor **Reyes del Rio**.—Señor Presiden-te: En la sesion anterior me ocupé de hacer resaltar ante la Honorable Cámara las venta-jas innegables que el proyecto en debate ha-de aportar a la industria salitrera al conce-der a las Asociaciones de Productores los be-neficios de la personería jurídica, objetivo éste que constituye la idea matriz y domi-nante en el proyecto.

Estas ventajas se acrecientan con solo con-siderar que para todo organismo jurídico, es su capacidad la que constituye su ser y su esencia, y que siendo así no puede subsistir sin ella.

Y tanta importancia tiene así este proyec-to, cuanto que sin él no podria la Asociacion de Salitreros encontrar en nuestra lejislacion la manera de adquirir los beneficios de la personería jurídica.

Nuestra lejislacion se resiente de este va-cío y cada y cuando ha sido necesario dar a una institucion de esta índole la capacidad jurídica, ha sido preciso dictar una lei espe-cial, como ha ocurrido entre otras con la Aso-ciacion de Canalistas.

En nuestro derecho solo se reconoce perso-nería jurídica, a dos clases de asociacion: a las corporaciones y a las sociedades indus-triales, ninguna de las cuales corresponde a la Asociacion en proyecto.

Las corporaciones son asociaciones de per-sonas naturales, que se ligan de por vida solo con fines morales o intelectuales, ajenos y

desligados del derecho de propiedad. Las sociedades son asociaciones con patrimonio propio y que persiguen como fin el lucro y el reparto de ganancias.

Las simples asociaciones a que se refiere el proyecto, son entidades de mera administración. Concurren a ellas las empresas industriales, que se asocian entre sí, no con miras de lucro o de repartir ganancias, sino con propósitos de mera administración en común de sus intereses industriales.

No siendo entonces ni pudiéndolas confundir con las corporaciones de personas naturales que solo persiguen fines morales, ni siendo tampoco ni pudiéndolas asimilar con las sociedades industriales, las asociaciones de mera administración no podrían obtener para sí los beneficios de la personería jurídica que el legislador reserva tan solo para las dos primeras.

Tampoco cabría confundirlas con las cooperativas de producción. Yo caí en un principio en este error de considerar la Asociación Salitrera como una cooperativa; pero fácil es advertir la diferencia marcada que existe entre la una y las otras.

Una cooperativa de producción es una sociedad que se organiza entre los obreros y trabajadores, quienes aportan su trabajo personal y un pequeño capital para establecer una empresa con la mira de obtener para sí y repartirse entre los asociados las utilidades, con prescindencia de un patrono o empresario capitalista. Esta es la característica de una cooperativa de producción, característica que por cierto no es ni podrá ser jamás la de una asociación de productores de salitre.

El proyecto en debate, señor Presidente, satisface así una necesidad sentida, como quiera que viene a dar vida legal y existencia jurídica a un organismo indispensable para el desarrollo y perfeccionamiento de la industria del salitre y es por ello digno de la aceptación de esta Honorable Cámara y del Congreso en general.

Pero si en este concepto el proyecto es digno de encomio y del aplauso del país, no lo es y no puede serlo, a mi juicio, en cuanto en él se pretende reconocer al Estado el derecho de intervenir en la industria privada sentando un principio que puede producir consecuencias cuyos resultados sería difícil de prever; pero en todo caso desgraciados y funestos.

Yo veo, señor Presidente, en el proyecto este peligro; creo que con el proyecto en debate se puede llegar hasta barrenar los principios fundamentales de nuestra carta fun-

damental: con él se pretende poner en peligro la libertad industrial y comercial y se van a crear situaciones de privilegio y de escepcion en favor de unos y en perjuicio de otros y basta insinuar estos peligros para que se comprenda que no puede ser aceptable dentro de los principios republicanos y democráticos que sostienen nuestro régimen social y constitucional.

En el mensaje del Ejecutivo se pide al Congreso la autorización para el Estado de asociarse con los productores del salitre con facultades hasta para dirigir e intervenir en la dirección de la industria privada.

Como fundamento de esta facultad, cuyo ejercicio se solicita del Congreso, se invoca en el mensaje del Ejecutivo un interés particular del Estado en esa industria y se llega hasta decir, entre las líneas, que el Estado es socio por derecho propio en aquella industria privada.

Cuando tal afirmación se hace, señor Presidente, viene a la mente y uno se pregunta, ¿cuál es y en qué consiste aquel derecho?

Cuando se invoca en forma tan espícita el derecho del Estado en la industria salitrera, se le ocurre a uno que ese derecho proviene de que el Estado concurre a la obra de la producción con alguno de los factores de ésta, es decir, o como capitalista, o como industrial, o como dueño de la tierra; pero cuando se advierte que el derecho que pretende el Estado emana no de un factor de la producción; de la lei natural o económica, sino de un derecho que deriva de la soberanía y que ejercita no en cuanto socio particular, sino en cuanto autoridad pública, entonces sobreviene al espíritu el justo temor de que el Estado va a invadir con su autoridad el dominio privado que le está vedado por la lei fundamental.

El derecho que un Estado soberano tiene para exigir impuestos y cobrar contribuciones, es un derecho que emana de la soberanía nacional y al ejercitarlo ejecuta acto de autoridad, y en tal caso ese derecho, que no emana de la lei natural o de la lei económica, no puede en manera alguna, legitimar la intervención del Estado en la industria sometida al impuesto, porque con igual criterio y desarrollando el principio de toda su integridad, no puede pretender asociarse al comercio y entrar en la vida privada de los particulares, si como es probable se llegue a dictar en Chile el impuesto sobre la renta. ¿Y por qué no podría el Estado invocar respecto del rentista particular el derecho de asso-

viarse con él, si con igual fundamento se le autoriza para asociarse con el productor del salitre?

¿Y en qué principio de derecho público, en qué principio de derecho natural o económico podría encontrarse asidero a la pretension del Ejecutivo para intervenir, a título de acreedor de un impuesto, en la vida y desarrollo de la industria privada?

Señor Presidente, para los que en el ejercicio de las funciones públicas no apartamos la vista de la Constitución del Estado, el proyecto en debate, en la parte en que me ocupo, nos es inaceptable y junto con serlo, lo consideramos atentatorio del derecho a la libertad y a la igualdad que aquel Código consagra.

Es cierto, señor Presidente, que los poderes constituidos tienen por especial encargo de la Constitución, el deber de proteger la industria; pero al cumplir con ese deber deben hacerlo sin atentar ni herir los principios fundamentales que dicen relación con la garantía de seguridad y de libertad industrial o comercial.

Cuando el Estado, en un interés meramente fiscal, emprende una empresa u organiza una industria, como sucede con los ferrocarriles del Estado, y aporta capitales para su explotación, en ese caso hace acto de simple industrial y capitalista, y la empresa queda así sometida al fuero común, y al intervenir en su administración el poder público, no hace acto de autoridad, sino que obra movido por un legítimo interés, cual es de cuidar de su patrimonio y obtener un lucro legítimo. Pero cuando el Estado se introduce en la industria privada, no movido por ese interés particular, sino que ejercitando atribuciones de poder público constituido, entonces no es ya el simple industrial, sino el órgano de la soberanía que va a imponer su autoridad en la vida privada de los particulares.

Este imperialismo o etatismo puede, señor Presidente, conducirnos a extremos deplorables y esto que afirmo va a encontrar su comprobación en el mismo proyecto en estudio.

Me voy a referir, señor Presidente, a dos puntos del proyecto, que necesito examinar a la ligera para justificar las observaciones que estoy haciendo sobre el artículo 1.º Pido por esto excusa a la Honorable Cámara. La necesidad de la argumentación a ello me fuerza.

Voy a referirme, señor Presidente, tan solo a dos puntos del proyecto.

Uno de ellos dice: que desde que se ins-

ta la Asociación Salitrera, los derechos del salitre serán de \$ 3.78 por cada cien kilos. Agrega, en seguida, que a los miembros de la Asociación se les rebaja el impuesto en cuarenta centavos por quintal.

Ahora bien, digo yo, ¿es o no esto un privilegio concedido a espensas de los bienes nacionales a unos cuantos industriales? Claro que nó, porque los privilegiados van a trabajar con una ventaja fiscal que ningún precepto constitucional acepta para unos, con exclusión para otros. Esa ventaja es el medio compulsivo de que el Estado se vale para obligar a los industriales a someterse bajo su tutela o patronato. Importa también violación del artículo 10, número 1.º de la Constitución, que asegura la igualdad en los impuestos.

Todavía, señor Presidente, en otra disposición se dice: que solo gozarán de los beneficios acordados por la ley sobre préstamos o anticipos a los salitreros, aquellos que se sometan a la Asociación con intervención del Estado.

Es decir, se obliga por ese medio compulsivo a que un industrial abdique de su libertad para aceptar la intervención del Estado en su industria.

El artículo 10, número 1.º de la Constitución, dice: La Constitución asegura la igualdad ante la ley.

La igualdad o el beneficio legal no puede ser sometido a condición y claro está que aceptar el proyecto en debate significa que se va a respetar este principio de la igualdad ante la ley, siempre que los industriales sacrifiquen de su derecho y esto no es una igualdad ante la ley, porque habrá muchos industriales que preferirán ser excluidos de los beneficios que les ofrece la ley, antes de sacrificar un derecho superior, cual es el de su libertad de industrias.

Mañana podría dictarse una ley que dijera: solo pueden gozar de la facultad de manifestar su opinión por la prensa o la de libertad de enseñanza que garantiza la constitución a todos los ciudadanos, sin excepción alguna, los que se asocien con el Estado para tal o cual fin industrial o comercial. Y esto cabría dentro de la lógica del proyecto en debate.

Nó, señor Presidente, la igualdad ante la ley y la libertad que garantiza la Carta Fundamental, no tienen condición ni restricción alguna, porque los principios constitucionales son absolutos y no relativos.

Cada y cuando la Constitución ha querido hacer una excepción o imponer para el

goce de un derecho una limitacion, se ha cuidado ella misma de calificar y establecer el hecho, como puede verse en el número 5.º del artículo 10 y ha debido así hacerlo para evitar precisamente que con leyes posteriores vinieran a condicionarse o someterse a restriccion derechos que la Constitucion reconoce sin limitacion.

Todavía, y aquí quiero considerar otra cuestion. Se me dirá que el Estado, va a aportar para la Asociacion una parte del impuesto, y que en este concepto tiene interes en formar parte de ella.

Esta argumentacion es especiosa, toda vez que siempre es el impuesto el que mueve al Estado y al rededor de él jira su derecho o interes, y ya he demostrado que eso no es un interes que legitime la introduccion en la industria privada. Mañana el Estado me dice a mí: yo le voi a rebajar una parte de su contribucion; pero yo voi a mandar en su casa y la rebaja la voi a emplear en beneficio de usted.

Aparte de ser esto ilegal, como ántes lo demostré, envuelve otra inconstitucionalidad. El impuesto pertenece a la nacion toda y todo o por parte, por pequeña que sea, no puede ser aplicada en beneficio de un particular con exclusion de los demas. Al disponer el Estado de una parte del impuesto en beneficio de un particular, va a cometer una injusticia, pues va a beneficiar a un interes particular a costa del interes colectivo de la nacion y contraría la igualdad ante la lei.

Por eso decia ayer que la intervencion del Estado era ocasionada a estas injusticias. El Estado habrá de favorecer los intereses particulares en que él es asociado, en perjuicio de los demas industriales, y vamos así ya viendo cómo el mismo proyecto en debate está justificando mi temor.

Por lo demas, señor Presidente, el interes del Estado como acreedor al impuesto solo le da un derecho eventual, no permanente, y fácil es ver lo que afirmo con solo considerar que un impuesto está sujeto a mutaciones o eventualidades que pueden, de un momento a otro, hacerlo desaparecer. Supóngase que llegue el momento de ser necesaria la supresion del impuesto, o que el Congreso, por razones tales o cuales no autorice por uno o mas años el cobro de ese impuesto ¿a qué queda reducido, entónces, el interes fiscal?

Una Asociacion no se organiza sobre bases transitorias o eventuales. Los derechos de los asociados deben ser permanentes.

Mas aun, el interes del Estado no es un interes en la mayor utilidad del productor, sino en la venta. No tiene interes en la mayor o menor ganancia, ya que al Estado le importa un ápice que el productor gane mucho o poco en cada quintal. El Estado cobra al salitrero un derecho específico por cada quintal y sea que el productor gane mucho o poco en el precio de ese quintal, el impuesto es el mismo. Si acaso el Estado tuviera un impuesto calculado sobre la renta o advalorem, acaso si así pudiera con cierta apariencia justificar su intervencion.

Y esta cuestion nos lleva a considerar un tercer aspecto del problema.

El mensaje dice que la Asociacion tenderá a apartar al intermediario, al especulador y al comerciante.

Señor Presidente, tengo mucho respeto por el señor Ministro y me inclino respetuoso ante su saber; pero quiero hacer una observacion de carácter jeneral, que va a encontrar su confirmacion dentro del proyecto mismo.

En el mundo económico y en el campo de la produccion y de las industrias, es el mercado financiero el que domina e impone su voluntad. Es el capital el que mueve al mundo y este capital lo gobiernan los capitalistas y los comerciantes.

Se concibe que en una cooperativa de consumos, que jira con un mísero capital y cuyos clientes son los mismos asociados; que en una cooperativa de produccion o de crédito, se intente apartar al intermediario, al comerciante o al capitalista; pero en una industria que jira con millones de pesos, que debe ser auxiliada con los factores que contribuyen al desarrollo del negocio y del mundo económico, eso es inconcebible.

Si ello fuera así, habria que poner una lápida a los bancos y a todas las instituciones de crédito y a todos los que con su capital ayudan al movimiento económico.

Apartar al comerciante, es decir, anular los efectos del comercio en la distribucion de la riqueza es una utopía que no es aceptable dentro de los principios elementales de la ciencia económica y dentro de los hechos que confirma la esperiencia diaria de los negocios.

No voi a invocar, señor Presidente, mi personal opinion, que poco o nada puede ante los conocimientos vastísimos del señor Ministro de Hacienda, voi a referirme a la opinion de un conocido tratadista y profesor de economía política de la Facultad de Derecho de Lyon y profesor de legislacion en

la Cámara de Comercio de esa ciudad, Mr. Charles Brouilht.

En su tratado de economía política, año 1912, dice este autor:

“La formación de los precios es el fenómeno central de la vida económica. Productores, consumidores y comerciantes, allí intervienen...”

Mas adelante agrega:

“Los elementos materiales del mercado que dependen del capital, escapan naturalmente a todos aquellos que se hipnotizan con la lei de la oferta y de la demanda de mercaderías. Sin embargo, el rol de los capitales es considerable, porque todo capital comprometido en los negocios es comprador de mercaderías. El precio de éstas dependerá, entónces de la abundancia o de la escasez de capitales y el mercado financiero obrará sobre todos los otros a los que domina y a los cuales no es posible asimilar. Para comprender el rol del capital es preciso distinguir los capitales del comercio y los capitales industriales. Los capitales del comercio se emplean en mercaderías diversas; así cuando hablamos de los usos de las mercaderías, no es solo del consumo en el que debemos pensar. Antes de ser adquiridas por el consumidor, todos los productos hacen en cierto modo una especie de estacion en el comercio, estacion durante la cual son compradas en especulacion para ser revendidas. Esto puede durar algunos meses. Durante todo ese ciclo de estas operaciones, el producto debe ser pagado nó por el consumidor, sino por el capitalista que acepta hacer así el papel de concurrente financiero. Estos empleos serán tanto mas estendidos y copiosos cuanto mas importantes sean los capitales. De aquí se sigue que los poseedores de estos capitales tienen un rol decisivo, mui superior al de los consumidores mismos. En principio, esos capitales son los que mantienen los precios, y si por una causa cualquiera, ellos se retiran brúscamente, como pueden hacerlo los capitalistas, pueden provocar una baja intensa y precipitada. La accion, en apariencia secundaria, de esos compradores que no consumen y que no producen es en realidad dominante. Lo que hace su accion tan importante, no son sus cualidades sino mas bien su falta. La intervencion de capitales en la especulacion es intermitente, caprichosa e impresionable, y eso hace que a la menor alarma se sustraiga. El apoyo que presta a un mercado el crédito, bajo la forma de compras especulativas o de avances sobre prenda mueble,

debe entónces ser cuidado con mucho esmero.

Los capitales muebles del comercio entran y salen en escena y desaparecen con las mas grande rapidez”.

Señor Presidente, cuando en un país como éste faltan los capitales para dar impulso a las industrias; cuando todos estamos preocupados de dar estabilidad a nuestra moneda para atraer el capital que nos hace tanta falta, es doloroso ver que al Parlamento llegue un mensaje del Ejecutivo proponiendo medidas para alejar el capital so pretexto de favorecer la produccion. Precisamente, el perfeccionamiento de los medios de produccion demanda mayores capitales.

El propio señor Ministro, se ha alarmado de la falta de capital, de la falta de compradores del salitre y ha introducido en el proyecto un artículo para dar al propio Fisco el carácter de comprador, facultándolo para suplir con el auxilio fiscal la falta de comprador particular o especulador, a quien se pretende eliminar...

En todos los países y tiempos la intervencion del comercio como un medio de crédito a las industrias ha sido mirado con todo celo y estímulo, y basta observar que en 1908, en el Brasil, el Estado de San Pablo, con el propósito de valorizar el café, por falta de compradores, compró 8 millones de sacos al precio de 40 francos cada uno, que se consideró entónces como estremadamente bajo y mediante esa medida pudo mantenerse el precio del café, supliendo el Estado la falta del comerciante que ántes anticipaba al productor el precio de su cosecha.

Nuestra industria agricola vive toda de los favores del comercio, y como en todos los negocios se produce la competencia, no pueden los comerciantes abusar de su crédito y se mantienen las operaciones dentro de un justo y equitativo medio.

Está bien que se aparte al especulador vulgar, al mercachifle que compra los productos de primera necesidad, por uno para venderlos al pequeño consumidor por ciento; eso es criminal y deber es de las autoridades perseguir este hecho que tiene los caracteres de un delito; pero apartar de las grandes industrias a los capitalistas, que ora en forma de comerciantes, ora en forma de banqueros, ayudan e influyen en la produccion, eso es a mi juicio una herejía económica, que si puede ser excusable en un lego, no lo es en un financiero del talento del señor Ministro de Hacienda.

El capital es mui celoso y vive al acecho

de los movimientos políticos y sociales y estoy cierto de que este proyecto habrá ya causado cierta alarma entre los capitalistas extranjeros y habrá, a no dudarlo, influido en el mercado financiero del país.

El Estado no puede por lo demás inhabilitarse como asociado de una institución particular para acudir en cualquier momento en auxilio de todas las instituciones que reclamen su ayuda. Si este proyecto pasa y el Estado queda vinculado a una asociación particular, puede llegar mañana el caso de que otra industria similar reclame su auxilio y entonces el Poder Público, el Poder Social, llamado a prestar su auxilio como buen padre de familia, deba excusar su concurso so pretexto de que está ligado con vínculos estrechos a otra industria particular y deba así en interés de una sola desatender los intereses generales del país.

El Estado debe también intervenir en prestar su aprobación o rechazarla a toda organización social que haya de establecerse en el país, y claro está que si el Estado se asocia a ciertas y determinadas empresas no tendrá más tarde la imparcialidad necesaria para aprobar o rechazar los estatutos de otras sociedades que puedan competir con alguno de sus asociados.

Por estos fundamentos, creo que no puede ser autorizado el Estado para intervenir en ninguna forma como co-asociado en las instituciones que se trata de legitimar por la presente ley, y al efecto me permito formular indicación para que se sustituya el artículo 1.º del proyecto por el siguiente:

“Artículo único.—Son personas jurídicas, las asociaciones formadas por las empresas o compañías productoras de salitre, que sometidas a una dirección y administración comunes se propongan algunos de los fines siguientes:

a) El proveimiento de las mercaderías, materiales, combustibles, agua y demás elementos necesarios a la industria;

b) El establecimiento de un Laboratorio Central de Investigaciones, el ensayo de nuevos procedimientos de elaboración y reforma de los actuales y el pago de premios a los autores de nuevo método o sistemas que aseguren una reducción en el costo de elaboración de los caliches y el mayor aprovechamiento del nitrato contenido en ellos;

c) La centralización de las ventas de los productos elaborados, evitando en cuanto se pueda la intervención de especuladores y fijando las comisiones de los encargados de la difusión y reparto de los productos, a fin de contribuir a la estabilidad del precio

de venta en cada uno de los centros de consumo;

d) La fijación de los precios de venta de acuerdo con las condiciones generales del mercado y las especiales de cada localidad;

e) La determinación de la cuota anual de exportación de los diversos productores en armonía con el consumo;

f) La propaganda científica y comercial del consumo de salitre en el mundo;

g) El establecimiento de depósito de los productos elaborados en los principales centros comerciales;

h) La contratación de fletes y la adquisición de navés mercantes destinadas al acarreo, tanto de los productos elaborados, como de los artículos necesarios a la marcha de la industria;

i) El seguro de los productos elaborados y de las mercaderías y artículos de consumo de la industria;

j) Todo lo relativo al elemento obrero y a sus relaciones con los patrones.

Los estatutos de la Asociación de Productores Salitreros serán aprobados por el Presidente de la República”.

Natural parece que aceptado así este artículo no haya para qué insertar los otros artículos que hacen referencia a la intervención del Estado, que queda así eliminada.

Por lo demás, como los estatutos de la Asociación habrán de ser aprobados por el Gobierno y es propio de ellos determinar la forma de la administración y nombramiento del directorio y jefes, no hai para qué mezclar esto en la ley.

Tampoco cabe mezclar y discutir en la presente el artículo introducido por el señor Ministro de Hacienda para autorizar la compra del salitre. Habrá que desglosarlo y ser objeto de un proyecto aparte, que el señor Ministro habrá de presentar con los trámites constitucionales, a saber, acuerdo del Consejo de Estado e inclusión en la convocatoria.

Peligro del jiro y venta repentina de letras; obra del cambio repentino que puede dar márgen a especulaciones desde ahora.

No me anima otro propósito que el del bien público y creo que al proceder así doi estricto cumplimiento a mis deberes, de representante del pueblo, y guardo también la fidelidad prestada de respetar y de propender hacer respetar la Constitución y las leyes.

El señor **Briones Luco** (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el honorable Diputado por Santiago.

El señor **Prat**.—Antes de iniciar mis observaciones, y como no he asistido a la sesión anterior, rogaría al señor Presidente se sirviera decirme si este proyecto está en discusión jeneral o particular.

El señor **Briones Luco** (Presidente).—Estamos en la segunda discusión del artículo 1.º, honorable Diputado.

El señor **Prat**.—Creo que no será muy molesto para la Honorable Cámara que haga algunas observaciones jenerales sobre el proyecto en discusión. No voy a referirme en ellas exclusivamente al artículo en debate, sino que a fin de no tener que volver a hacer uso de la palabra en otras ocasiones, prefiero estenderme un poco en mis observaciones, aun con respecto a los demas artículos.

Voy a hacer una comparación entre la fórmula que se adopta en el mensaje presentado por S. E. el Presidente de la República y la del proyecto de la Comisión Especial de salitre, presentado en noviembre del año 17.

La primera diferencia que se nota es la que paso a esponer.

En el mensaje del Gobierno "se faculta al Presidente de la República para que proceda a organizar con participación del Estado, una Asociación de las Empresas y Compañías Salitreras, bajo una dirección y administración comunes".

En el antiguo proyecto se comenzaba ofreciendo una concesión de disminución en los derechos a la asociación que libremente formaran los productores.

Creo que habria conveniencia en mantener esa idea y no hacer que el Estado realice esta asociación, sino que fije ciertas bases jenerales para las asociaciones que formen los productores, a fin de que si ellas concuerdan con estas bases fijadas por el Gobierno, se les hagan las concesiones que la lei acuerda.

Me fundo principalmente para esto en la razon que paso a esponer.

El objeto que se tuvo en vista al proponer este proyecto y los que vinieron sucediéndose desde 1914, y aun el de los que antes se propusieron, fué impulsar a los productores para unirse. Si en realidad ya se ha conseguido que ellos buena y libremente se unan, el único objeto que puede perseguir el Estado hoi dia es que se mantenga esta union dentro de ciertas bases que le den estabilidad para el futuro.

De ahí que me inclinaria a insinuar que, en vez de aceptar la fórmula establecida en el artículo 1.º del mensaje del Gobierno,

se adoptara la de la Comisión, que establece simplemente una rebaja de los derechos.

Me parece tambien que habria conveniencia en que se hiciera una rebaja mayor de los derechos.

Se ha puesto la cifra de 3 pesos 78 centavos oro por quintal.

Esta cifra me parecería aceptable en el momento en que por primera vez se presentó este proyecto, es decir, hace dos años cuando los salitreros tenían utilidades considerables; pero hoi dia la industria salitrera atraviesa por una situación incierta. No se sabe cuáles serán las futuras expectativas, ni cuál será el término medio de los precios para sostener la competencia en debida forma con las otras clases de abonos similares.

Me parece que valdria la pena rebajar este derecho a una suma menor.

Yo creo que seria conveniente rebajarla en 15 o 20 centavos oro por quintal métrico, y aun, me atreveria a hacer una insinuación en el sentido de que este derecho se rebajara aun mas a los asociados, en 15 o 20 centavos mas, por ejemplo.

En seguida, corresponderia fijar los objetivos que el Gobierno y el Congreso considere primordiales para esta asociación, que tendrán que ser mas o menos los que están fijados aquí. Llevar la estadística, determinar la cantidad de salitre que pueda esportarse anualmente por los asociados...

No tendria objeto que aquí viniera la lei a reproducir esta fijación de normas para señalar las cuotas de producción, porque la práctica podria indicar una variación cualquiera y entónces la lei la impediria, obligando a las oficinas salitreras a mantener la producción fijada.

Por lo demas, entiendo que tambien existe en el proyecto del Gobierno la disposición que existia en el proyecto de la Comisión, relativa a fijar el precio de venta.

El mensaje del Gobierno dice:

"La fijación de los precios de venta de acuerdo con las condiciones jenerales del mercado y las expectativas de cada localidad".

El proyecto de la Comisión, por su parte:

"Fijar el precio de venta del salitre en la costa y si la Asociación constituye agencias o consignatarios en uno o mas mercados de consumo, en cada uno de ellos".

Creo que habria conveniencia no solo en fijar el precio de venta sino en agregar un número que estableciera que la Asociación por sí o por sus agentes o consignatarios re-

partiera las ventas de salitre entre los asociados.

Es decir habria conveniencia no solo en fijar el precio de venta, sino en proceder tambien a la venta por una sola mano.

Me parece que esto no está bien claro en el proyecto del Gobierno. ¿Está, señor Ministro?

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—No he alcanzado a oír las palabras del honorable Diputado.

El señor **Prat**.—Yo hacia esta observacion, señor Ministro:

Creo que entre los objetivos que se pueden determinar como necesarios para esta Asociacion, no solo está el de fijar los precios de venta, sino el de que las ventas se hagan por la misma Asociacion, prorrateando su colocacion entre los asociados.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Está consultada esa idea, honorable Diputado.

El señor **Prat**.—Ah! está consultada.

Pero fuera de estas obligaciones mas importantes, como estas de fijar los precios de venta y de hacer las ventas por la Asociacion, las demas podrian quedar como facultativas, para que se pusieran o nó en los estatutos de la Asociacion.

Los límites de la actividad de la Asociacion no se pueden casi precisar, porque puede esta Asociacion estender su accion indefinidamente.

Podria, por ejemplo, intervenir en asuntos que tengan relacion con el salitre, como

los seguros, las empresas de trasportes, y en fin en una cantidad de negocios derivados, como la adquisicion de artículos de consumos para las salitreras, puntos que tambien se señalan en el proyecto del Gobierno; pero que acaso esria mas conveniente indicarlos solo a la Asociacion para que los pusiera en los estatutos.

En jeneral, mi idea es que la intervencion del Estado se dirija principalmente a darles a los asociados las ventajas que está en mano otorgarles, como la disminucion de los derechos.

Creo que en esta forma se conseguirá armonizar el deseo, el interes del Estado con la voluntad de los productores, que, por fin, despues de cuatro años han venido a asociarse. Y ya que lo han hecho, creo que ha llegado el caso de darles libertad, de no estrecharlos.

De tal suerte que en la discusion del proyecto se pueden ir porponiendo modificaciones a cada uno de sus artículos, y suprimiendo algunos, para dejar solamente en la lei el esqueleto de la Asociacion, o sea lo

Creo que en esta forma se conseguirá arque el Gobierno estime como primordial objará a los estatutos.

De esta manera resultarán mayores las ventajas de la lei...

El señor **Briones Luco** (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesion, quedando con la palabra Su Señoría.

—Se levantó la sesion.